

Oficio: DT/1174/2023

Expediente: DT/1174/2023

Folio PNT: 140290423001178.

Sentido: Afirmativo.

Solicitante Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

"... Saber cuál es el fundamento legal, Reglamento, Ley, Norma o Política del Gobierno Municipal que rige, permite, autoriza o administra a los comerciantes ambulantes, semi fijos o temporales a instalarse en la vía pública, banquetas, estacionamientos etc. todo esto en: La Avenida Estrella, desde el tramo de camino al Rastro y hasta la glorieta del fraccionamiento Real del Sol, y La Avenida Concepción desde el cruce del Fraccionamiento Villas de la Hacienda hasta el cruce de la Calle Javier Mina en la colonia Unión del cuatro. Así como saber cuál es la cuota que se paga por día, por el uso de estos espacios públicos y/o de uso común para los cuídanos y que es invadido por el comercio informal. Saber que Dependencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zuñiga es la responsable de autorizar estos permisos y cuáles son los requisitos para que estos sean otorgados... (Sic)".

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Sindicatura Municipal y con la Tesoreria Municipal.

III.- En respuesta a su solicitud, la Dirección de Control al Comercio en la Vía Publica, a través de su enlace de la C. Flor Andreyna Soto Medina, remite la siguiente información:

Artículo355 ° Es facultad exclusiva de La Oficialía, la autorización para la ins talación o la reubicación comercio en la vía pública, con excepción de la





instalación de nuevos tianguis o la reubicación permanente de los mismos que será facultad del Ayuntamiento a propuesta de La Oficialía.

La autoridad municipal dará un plazo que variará de 10 a 30 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos cuando resulte necesaria su reubicación por las siguientes causas:

I. Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales come rciales o casa

habitación frente a donde se fije o semifijo el comercio o puesto;

- II. Por dictamen de la Dirección General de Obras Públicas o de Protección Civil;
- III. Por disposición de autoridades sanitarias; y
- IV. Por otras disposiciones aplicables y cuando así lo considere conveniente la autoridad municipal.

Articulo 356° Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcció n, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán re movidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de e sas obras:

- La Dirección, fijará los lugares a que esos puestos deban ser traslad ados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible, la Dirección deber á señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados los puestos; y
- II. Para los efectos de este artículo, la dependencia de obras pública s del Ayuntamiento y, en su caso, la empresa particular que ejecute las obras de que se trate, deberán manifestar a la Dirección, con una anticipació n de ocho días, la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

Artículo 358° Para dedicarse a cualquier actividad comercial, ejercicio de un oficio o prestación de un servicio en la vía pública, debe obtenerse prev iamente el permiso o autorización municipal correspondiente, observando l as siguientes disposiciones:

I. Los permisos y autorizaciones otorgados son personales e intransferibles y sólo podrán ser ejercidos por el titular en el lugar autorizado; en consecuen cia no podrán ser objeto de comercio, de arrendamiento, venta, donación , comodato, permuta, garantía, prenda, hipoteca o por cualquier otro que implique la explotación de los derechos del mismo por un tercero, por lo c ual toda conducta que entrañe su transferencia o negociación produce su inmediata revocación.

Las personas que obtengan el registro y empadronamiento necesario para ejercer el comercio en la vía pública, están obligados a realizar dicha activ idad en forma personal o por conducto de sus familiares directos, y solame nte en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un períod





o hasta de treinta días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quie n deberá actuar por cuenta del empadronado.

II. Por ningún motivo podrán los titulares del permiso suscribir contratos de s ubarrendamiento o cesión con terceras personas, debiendo en todo caso solicitar a La Oficialía, la cancelación o terminación del permiso respectivo, pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de titular; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede y para cuyos efe ctos La Oficialía procederá a emitir el la autorización o dictamen correspon diente;

III. Los derechos que se generen con motivo de la operación del permiso, n o podrán ser transmitidos a través de herencia, por lo que en caso de falle cer el titular, los interesados deberán solicitar un nuevo permiso, dándose p referencia al conyugue o aquellas personas que acrediten el parentesco e n línea recta o por consanguinidad; y

IV. Para una mejor organización del comercio que se ejerce en la vía públi ca, a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un permiso o autorizac ión por escrito, el cual se colocará en un lugar visible en donde lo determin e la autoridad municipal. Por lo que se refiere a los prestadores de servicios ambulantes se les proporcionará credenciales o gafetes que harán las vec es de identificación y permiso municipal.

Artículo 359° Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los s olicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento del com ercio en tianguis, los cuales podrán otorgarse de manera colectiva, bajo la s siguientes condiciones:

I. El representante o dirigente presentará ante La Oficialía una lista individu alizada de los comerciantes que integran el tianguis, cumpliendo con los re quisitos previstos en el artículo 351 del presente Reglamento;

II. La Oficialía verificará la existencia de cada persona en el mercado tiang uis, así como su ubicación, giro y espacio que ocupa;

III. En la solicitud que deberá ser por escrito, el dirigente debe expresar el n ombre o identificación del tianguis y el lugar en donde se solicita se autoric e el comercio, en la vía pública;







IV. Deberá expresarse el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposicio nes municipales vigentes;

V. Manifestar su acuerdo a las disposiciones de las autoridades sanitarias y deberá presentar constancia de haber cumplido con sus requisitos; y

VI. El solicitante deberá cumplir con el pago de los derechos que contempl a la Ley de Ingresos vigente del Municipio, por el espacio que ocupan cad a uno de los comerciantes en la vía pública.

Artículo 362º A propuesta de La Oficialía, el Ayuntamiento podrá declarar l as áreas, zonas de la vía pública o lugares públicos del Municipio en las qu e se restrinja o prohíba el ejercicio del comercio, en los casos siguientes:

I. En el primer cuadro del centro histórico del Municipio, de las delegacione s y agencias municipales; y

II. En vialidades principales, avenidas de acceso a la ciudad y dentro del lí mite de hospitales, clínicas, fábricas, edificios públicos, centros educativos, plazas comerciales, ingresos a fraccionamientos, centros deportivos y en to das aquellas áreas que determine la autoridad municipal.

Artículo 363° Para una mejor distribución del comercio que se ejerza en la v ía pública, se determinan las siguientes zonas:

I. ZONA A: El cuadrante comprendido dentro los centros históricos de la Ca becera Municipal y de las delegaciones y agencias municipales;

II. ZONA B. Centros hospitalarios, zonas deportivas, centros educativos, plaz as comerciales, y demás que en su caso determine la autoridad municipal; y

III. ZONA C. zonas urbanas del resto del Municipio.

Artículo 364° Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, vol anteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con exc epción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o event os institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por La Oficialía.







Artículo 365° Queda prohibido ejercer el oficio de lava carros en la vía públ ica. Igualmente queda prohibido ejercer el oficio de limpiavidrios en las via lidades.

Artículo 366° Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:

- **I.** Eventual: Es aquel permiso que se otorga por un lapso de un día hasta un mes con opción de ser refrendado por el mismo periodo por el que fue aut orizado;
- II. Especial: Es aquel que se otorga para la realización de una festividad tra dicional o popular, celebración de ferias, eventos deportivos, culturales y si milares que pretendan celebrarse en la vía pública las cuales serán autoriz adas únicamente por el periodo en que ha de efectuarse dicho acto o evento; y
- III. Permanente: Aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía públ ica hasta por un año, debiéndose refrendar al año sin excepción alguna y sujeto a la aprobación previa de La Oficialía, cuando se constate que su tit ular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no l e han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia d el presente Reglamento.

Artículo 367° Los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública se limitarán como máximo a diez horas por día.

Artículo 368° Para la expedición de los permisos y autorizaciones, el solicita nte deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de la solicitud;
- II. Credencial para votar con fotografía del solicitante o documento oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad, para su cotejo y copia;
- III. Autorización o certificado de la autoridad estatal de salud en el caso qu e así lo amerite, como lo prevé la Ley Estatal de Salud;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad que la mercancía que se pretend e comercializar no contraviene disposición alguna;
- V. De ser aplicable, para el giro de que se trate, garantizar los probables d años o deterioros que se pudieren ocasionar en las instalaciones, infraestru ctura, servicios públicos y demás bienes del Municipio por la actividad com ercial en la vía pública;
- VI. Para el caso de puestos fijos deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y tránsito, con carácte r de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación, en su caso; y
- VII. Los demás que de manera expresa establezca el presente Reglamento







En caso de que no se reúnan todos los requisitos, se prevendrá al interesad o para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, presente la documen tación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 378° Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I. Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos; así como Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- **II.** Vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, susta ncias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas;
- III. Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IV. Aumentar las dimensiones establecidas en el permiso o autorización cor respondientes;
- **V.** Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apu estas;
- **VI.** Rebasar la cantidad de 60 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;
- **VII.** Expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los h orarios establecidos;
- **VIII.** Invadir las áreas prohibidas o restringidas, así como vialidades y banqu etas;
- **IX.** Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o credencial;
- X. Reparar, lavar, pintar y dar servicio de vehículos automotores;
- XI. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;
- XII. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;
- XIII. Utilizar los locales como habitación o como bodega;
- XIV. Que los oferentes estacionen los vehículos frente al mercado en dond e expenden sus productos, obstruyendo la vialidad;
- XV. El uso de tanques de gas mayores de 15 kilogramos;
- XVI. La venta de artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derechos d e Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interés legítimo de terceros; y
- **XVII.** Las demás que le sean señaladas en este Reglamento y otras normas j urídicas.







Artículo 385° Las medidas de cada puesto en la vía o áreas públicas, no de ben exceder de 2.20 metros de ancho y 2.20 metros de largo, siempre y cu ando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de us o peatonal adecuado; deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y si n obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

Artículo 387º Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por La Oficialía, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al l ibre tránsito de personas o a los vecinos. Queda prohibida su ubicación ce rca de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos, centrales de transporte y a 20 metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares, c riterio de La Oficialía.

Las medidas de cada puesto en la vía y áreas públicas, no deben exceder de 2.20 metros de ancho y 2.20 metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal ad ecuado.

355 ° Es facultad exclusiva de La Oficialía, la autorización para la instalació n o la reubicación comercio en la vía pública, con excepción de la instala ción de nuevos tianguis o la reubicación permanente de los mismos que será facultad del Ayuntamiento a propuesta de La Oficialía.

La autoridad municipal dará un plazo que variará de 10 a 30 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos cuando resulte necesaria su reubicación por las siguientes causas:

I. Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales come rciales o casa-

habitación frente a donde se fije o semifijo el comercio o puesto;

- II. Por dictamen de la Dirección General de Obras Públicas o de Protección Civil;
- III. Por disposición de autoridades sanitarias; y
- IV. Por otras disposiciones aplicables y cuando así lo considere conveniente la autoridad municipal.
- **Articulo 356°** Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcció n, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán re movidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de e sas obras:
- La Dirección, fijará los lugares a que esos puestos deban ser traslad ados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible, la Dirección deber á señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados los puestos; y
- II. Para los efectos de este artículo, la dependencia de obras pública s del Ayuntamiento y, en su caso, la empresa particular que ejecute las obr







as de que se trate, deberán manifestar a la Dirección, con una anticipació n de ocho días, la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

Artículo 358° Para dedicarse a cualquier actividad comercial, ejercicio de un oficio o prestación de un servicio en la vía pública, debe obtenerse prev iamente el permiso o autorización municipal correspondiente, observando l as siguientes disposiciones:

I. Los permisos y autorizaciones otorgados son personales e intransferibles y sólo podrán ser ejercidos por el titular en el lugar autorizado; en consecuen cia no podrán ser objeto de comercio, de arrendamiento, venta, donación , comodato, permuta, garantía, prenda, hipoteca o por cualquier otro que implique la explotación de los derechos del mismo por un tercero, por lo c ual toda conducta que entrañe su transferencia o negociación produce su inmediata revocación.

Las personas que obtengan el registro y empadronamiento necesario para ejercer el comercio en la vía pública, están obligados a realizar dicha actividad en forma personal o por conducto de sus familiares directos, y solame nte en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un períod o hasta de treinta días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quie n deberá actuar por cuenta del empadronado.

II. Por ningún motivo podrán los titulares del permiso suscribir contratos de s ubarrendamiento o cesión con terceras personas, debiendo en todo caso solicitar a La Oficialía, la cancelación o terminación del permiso respectivo, pudiendo señalar en su caso a la persona que a su criterio lo suplirá con el carácter de titular; en el entendido de que dicha persona deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo que antecede y para cuyos efe ctos La Oficialía procederá a emitir el la autorización o dictamen correspon diente;

III. Los derechos que se generen con motivo de la operación del permiso, n o podrán ser transmitidos a través de herencia, por lo que en caso de falle cer el titular, los interesados deberán solicitar un nuevo permiso, dándose p referencia al conyugue o aquellas personas que acrediten el parentesco e n línea recta o por consanguinidad; y

IV. Para una mejor organización del comercio que se ejerce en la vía públi ca, a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un permiso o autorizac ión por escrito, el cual se colocará en un lugar visible en donde lo determin e la autoridad municipal. Por lo que se refiere a los prestadores de servicios ambulantes se les proporcionará credenciales o gafetes que harán las vec es de identificación y permiso municipal.

Artículo 359° Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los s olicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento del com ercio en tianguis, los cuales podrán otorgarse de manera colectiva, bajo la s siguientes condiciones:







- I. El representante o dirigente presentará ante La Oficialía una lista individu alizada de los comerciantes que integran el tianguis, cumpliendo con los re quisitos previstos en el artículo 351 del presente Reglamento;
- II. La Oficialía verificará la existencia de cada persona en el mercado tiang uis, así como su ubicación, giro y espacio que ocupa;
- **III.** En la solicitud que deberá ser por escrito, el dirigente debe expresar el n ombre o identificación del tianguis y el lugar en donde se solicita se autoric e el comercio, en la vía pública;
- IV. Deberá expresarse el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposicio nes municipales vigentes;
- V. Manifestar su acuerdo a las disposiciones de las autoridades sanitarias y deberá presentar constancia de haber cumplido con sus requisitos; y
- **VI.** El solicitante deberá cumplir con el pago de los derechos que contempl a la Ley de Ingresos vigente del Municipio, por el espacio que ocupan cad a uno de los comerciantes en la vía pública.
- **Artículo 362º** A propuesta de La Oficialía, el Ayuntamiento podrá declarar l as áreas, zonas de la vía pública o lugares públicos del Municipio en las qu e se restrinja o prohíba el ejercicio del comercio, en los casos siguientes:
- **I.** En el primer cuadro del centro histórico del Municipio, de las delegacione s y agencias municipales; y
- **II.** En vialidades principales, avenidas de acceso a la ciudad y dentro del lí mite de hospitales, clínicas, fábricas, edificios públicos, centros educativos, plazas comerciales, ingresos a fraccionamientos, centros deportivos y en to das aquellas áreas que determine la autoridad municipal.
- **Artículo 363**° Para una mejor distribución del comercio que se ejerza en la v ía pública, se determinan las siguientes zonas:
- I. ZONA A: El cuadrante comprendido dentro los centros históricos de la Ca becera Municipal y de las delegaciones y agencias municipales;
- II. ZONA B. Centros hospitalarios, zonas deportivas, centros educativos, plaz as comerciales, y demás que en su caso determine la autoridad municipal; y
- III. ZONA C. zonas urbanas del resto del Municipio.
- **Artículo 364°** Queda prohibido ejercer la actividad comercial, colectas, vol anteo y promociones con fines comerciales en los cruceros viales, con exc epción, de aquellos casos en que medien festividades, programas o event os institucionales en cuyo caso se deberá contar con el permiso expedido por La Oficialía.







Artículo 365° Queda prohibido ejercer el oficio de lava carros en la vía públ ica. Igualmente queda prohibido ejercer el oficio de limpiavidrios en las via lidades.

Artículo 366° Los permisos y autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública serán:

- **I.** Eventual: Es aquel permiso que se otorga por un lapso de un día hasta un mes con opción de ser refrendado por el mismo periodo por el que fue aut orizado;
- II. Especial: Es aquel que se otorga para la realización de una festividad tra dicional o popular, celebración de ferias, eventos deportivos, culturales y si milares que pretendan celebrarse en la vía pública las cuales serán autoriz adas únicamente por el periodo en que ha de efectuarse dicho acto o evento; y
- III. Permanente: Aquellos otorgados para ejercer el comercio en la vía públ ica hasta por un año, debiéndose refrendar al año sin excepción alguna y sujeto a la aprobación previa de La Oficialía, cuando se constate que su tit ular ha cumplido con la observancia del presente ordenamiento y que no l e han sido impuesta sanción alguna derivada de la falta de observancia d el presente Reglamento.

Artículo 367º Los permisos o autorizaciones que se otorguen derivados de la actividad de comercio en la vía pública se limitarán como máximo a diez horas por día.

Artículo 368° Para la expedición de los permisos y autorizaciones, el solicita nte deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de la solicitud;
- II. Credencial para votar con fotografía del solicitante o documento oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad, para su cotejo y copia;
- III. Autorización o certificado de la autoridad estatal de salud en el caso qu e así lo amerite, como lo prevé la Ley Estatal de Salud;
- IV. Escrito bajo protesta de decir verdad que la mercancía que se pretend e comercializar no contraviene disposición alguna;
- **V.** De ser aplicable, para el giro de que se trate, garantizar los probables d años o deterioros que se pudieren ocasionar en las instalaciones, infraestru ctura, servicios públicos y demás bienes del Municipio por la actividad com ercial en la vía pública;
- VI. Para el caso de puestos fijos deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y tránsito, con carácte r de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación, en su caso; y
- VII. Los demás que de manera expresa establezca el presente Reglamento







En caso de que no se reúnan todos los requisitos, se prevendrá al interesad o para que un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, presente la documen tación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la s olicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 378° Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

- I. Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos; así como Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;
- **II.** Vender o permitir que se consuman drogas, enervantes, inhalantes, susta ncias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas;
- **III.** Realizar sus labores o prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IV. Aumentar las dimensiones establecidas en el permiso o autorización cor respondientes;
- **V.** Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apu estas;
- **VI.** Rebasar la cantidad de 60 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo;
- **VII.** Expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los h orarios establecidos;
- **VIII.** Invadir las áreas prohibidas o restringidas, así como vialidades y banqu etas;
- IX. Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o credencial;
- X. Reparar, lavar, pintar y dar servicio de vehículos automotores;
- XI. Mantener o sacrificar animales vivos o curar animales en la vía pública;
- XII. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública;
- XIII. Utilizar los locales como habitación o como bodega;
- **XIV.** Que los oferentes estacionen los vehículos frente al mercado en dond e expenden sus productos, obstruyendo la vialidad;
- XV. El uso de tanques de gas mayores de 15 kilogramos;
- XVI. La venta de artículos considerados como piratería o contrabando, en contravención a la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal de Derechos d e Autor y en general cualquier producto que pueda lesionar el interés legítimo de terceros; y
- **XVII.** Las demás que le sean señaladas en este Reglamento y otras normas j urídicas.





Artículo 385° Las medidas de cada puesto en la vía o áreas públicas, no de ben exceder de 2.20 metros de ancho y 2.20 metros de largo, siempre y cu ando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de us o peatonal adecuado; deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y si n obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

Artículo 387° Los puestos semifijos serán autorizados para su funcionamiento por La Oficialía, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al l ibre tránsito de personas o a los vecinos. Queda prohibida su ubicación ce rca de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, templos, centrales de transporte y a 20 metros de avenidas, calzadas, carreteras y similares, a criterio de La Oficialía.

Las medidas de cada puesto en la vía y áreas públicas, no deben exceder de 2.20 metros de ancho y 2.20 metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal ad ecuado... (sic).

IV.- En respuesta a su solicitud, la Tesoreria Municipal, a través de su enlace la C. Mayra Lizeth Moncibais Dávila, remite la siguiente información:

Al respecto se informa lo siguiente: De acuerdo con lo establecido a la ley de ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las tarifas vigentes en el Artículo 65 por el uso de piso nos indica que: "Artículo 65, Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías o espacios públicos para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios de forma permanente, pagarán conforme a lo siguiente: II.- Puestos fijos, semifijos o móviles, diariamente por metro cuadrado En el primer cuadro: \$28.00 a \$87.00 Fuera del primer cuadro: \$10.00 a \$36.00 III.- Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros en las áreas permitidas o establecidas, por metro cuadrado de: \$ 28.00 a \$56.00 Es importante hacer mención que en esta respuesta solo se refieren los casos a que hace mención su solicitud, sin embargo si a criterio de la Dependencia competente para autorizar el uso del piso en la vía pública, se determinan circunstancias distintas a estas 2 fracciones, ellos pueden hacer uso de otras fracciones mismas que también se encuentran contenidas en este mismo artículo 65 o en el Artículo 66 de esta ley de ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, vigente, toda vez que la Dirección de Ingresos a mi cargo solo enumera las tarifas pero la aplicación y determinación de las mismas son competencia de la Dirección de Comercio en la Vía Pública.





FUNDAMENTACIÓN

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Artículo 86. Resolución de información – Sentido: 1.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido: I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó; Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia. En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx

Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 24 de Mayo del 2023.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

de Zúñiga, Jalisco PRECCIÓN DE Melina Ramo

Municipio de Tlajomulg

Directora de Transparencia.

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga https://www.tlajomulco.gob.mx/, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.





